

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **DEICY SUÁREZ CLARO**

No.253684089001 2022 00059 00

Cumplido lo ordenado en proveído anterior y como del título valor aportado base de recaudo ejecutivo, se desprende a cargo de la demandada obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, el tenor de lo establecido en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la Señora **DEICY SUÁREZ CLARO** y en favor de su ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

2. Ordenar a la demandada **DEICY SUÁREZ CLARO** cancelar a su demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:

2.1. Catorce Millones de Pesos Moneda Corriente (\$14'000.000,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.031096100006570, aportado como base de recaudo.

2.1.1. Un Millón Diecinueve Mil Trescientos Ochenta y Seis Pesos Moneda Corriente (\$1'019.386,00) por concepto de intereses remuneratorios "*liquidados a la tasa variable del 11.96% puntos efectivo anual*" causados desde el 18 de julio de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2022.

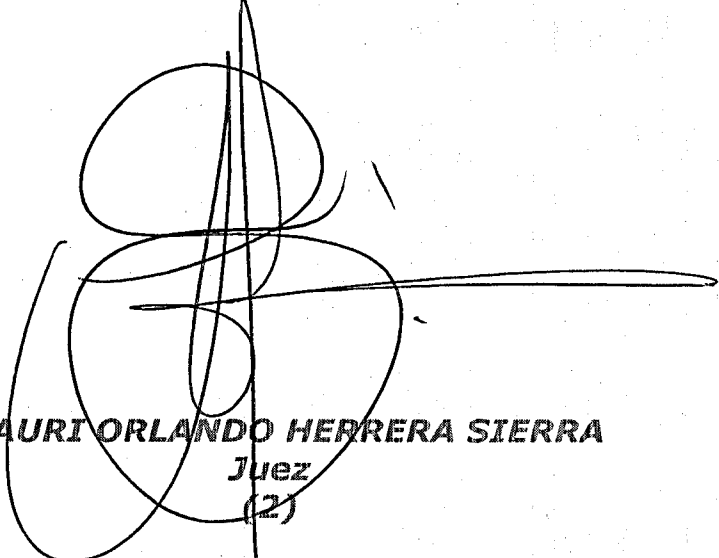
2.1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 16 de septiembre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

→

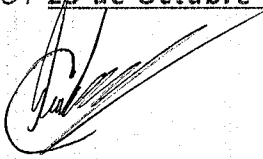
3. Notificar a la demandada únicamente en la forma establecida en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso sin incluir las reglas que prevé la Ley 2213 de 2022, previniéndole para que cancele las obligaciones en el término de cinco días (5) días; o en su lugar, si en derecho lo considera pertinente, proponga excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia (arts. 431 y 442 Ejusdem).

4. Se reconoce a la doctora **NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO** como apoderada judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 035 DE HOY 25 de Octubre de 2022
El Secretario,

CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA